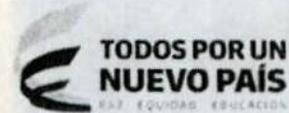




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500404041**



20185500404041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.
CARRERA 59 No 72 - 47
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15213 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

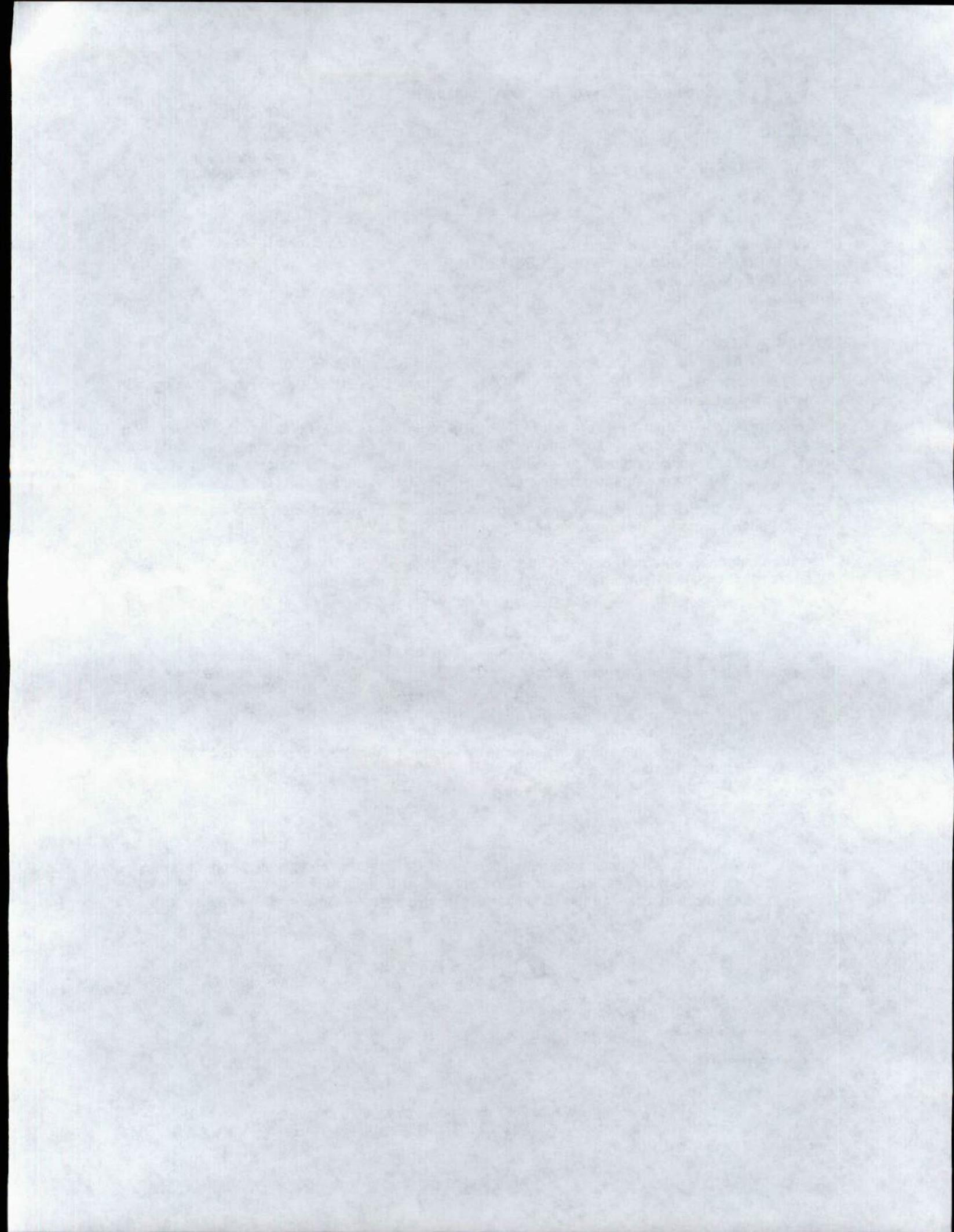
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15213 DE 03 ABR 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT 900265063 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT 900265063 -6.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT 900265063 -6.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., NIT 900265063 - 6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de la 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT 900265063 -6.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., NIT 900265063 - 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

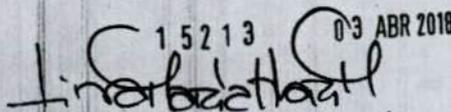
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., NIT 900265063 - 6, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA. NIT. 900265063 - 6, con domicilio ubicado en la CR 59 No 72 - 47 de la ciudad de BARRANQUILLA Departamento de ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 5 2 1 3 0 3 ABR 2018


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 88 del 30 de Enero de 2009, otorgada en la Notaría 11 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2009 bajo el No. 146,264 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE CERTICARIBE LIMITADA-

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 458 del 21 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría 7a. de Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2011 bajo el No. 171,988 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.--

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,500	2009/06/02
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,501	2009/06/02
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,502	2009/06/02
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,503	2009/06/02
3,167	2009/10/24	Notaria 7a. de Barranquilla	154,031	2009/11/13
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,983	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,984	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,985	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,986	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,987	2011/07/27
2,227	2011/08/10	Notaria 7a. de Barranquilla	172,624	2011/08/19
3,217	2011/11/12	Notaria 7a. de Barranquilla	176,676	2011/12/28
3,217	2011/11/12	Notaria 7a. de Barranquilla	176,677	2011/12/28
1,240	2013/05/08	Notaria 2 a. de Barranquilla	255,181	2013/05/24
1,240	2013/05/08	Notaria 2 a. de Barranquilla	255,182	2013/05/24
1,104	2014/05/06	Notaria 7 a. de Barranquilla	272,756	2014/08/26
1,104	2014/05/06	Notaria 7 a. de Barranquilla	272,757	2014/08/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.265.063-6.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No. 473,339, registrado(a) desde el 09 de Febrero de 2009.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 8699 (P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE
LA SALUD HUMANA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 52,800,000-.
CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 59 No 72 - 47 en Barranquilla.
Email Comercial:
certicaribe_ltdda@hotmail.com
Telefono: 3603331.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 59 No 72 - 47 en Barranquilla
Email Notific. Judicial:
certicaribe_ltdda@hotmail.com
Telefono: 3603331.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
30 de Enero de 2029.

C E R T I F I C A

Que CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA. cumple con la
condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el
artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del
Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las
siguientes actividades: El Centro de Reconocimiento de Conductores y
Portadores de Armas de fuego, IPS, exámenes Psicocensometricos,
Salud Ocupacional, Exámenes de Aptitud Fisica, Mental. En
desarrollo del objeto social la sociedad podra arrendar, gravar y
enajenar inmuebles, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda
clase de contratos o actos necesarios, o conveniente para el
desarrollo del objeto social principal, y en general realizar
toda clase de operaciones comerciales o financieras que se
relacionen directamente con el Objeto Social. La sociedad no podra
constituirse en garante de obligaciones de sus socios o de terceros
ni podra asumir deudas ajenas-----



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****10,000,000== Pesos Colombianos, dividido en *****10,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Alvarez Torrado Carlos Julio CC.*****72,241,735	1,000=	\$1,000,000
Castro Zarate Yina Paola CC.*****22,746,373	500=	\$500,000
Guerra Madrid Antonio Jose CC.*****92,550,571	4,500=	\$4,500,000
Manosalva Vergara Henry Jose CC.*****72,006,913	4,000=	\$4,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion y la administracion de la sociedad estaran a cargo de los siguientes organos: a) La Junta General de Socios. b) El Gerente, c) El Suplente del Gerente, con facultades para representar la sociedad. Son funciones de la Junta de Socios entre otras: Elegir y remover libremente al Gerente y a su Suplente, asi como fijarle su remuneracion. La sociedad tendra un Gerente y un Suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de este. El Gerente de la sociedad tendra la administracion y reparacion de la misma y sera el promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, asi como el uso de la firma o razon social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular, tendra las siguientes funciones entre otras: Ejercer la representacion legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de personas, funcionarios o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos; adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, alterar la forma y destino de los mismos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, darlos en uso, etc; dar y recibir dinero en mutuo, para toda clase de obligaciones activas o pasivas y estipular intereses; celebrar toda clase de contratos bancarios; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, asi como conferir, revocar, sustituir mandatos judiciales y extrajudiciales, con las mas amplias facultades; realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente requerira autorizacion previa de la Junta General de Socios para la ejecucion de todo acto y contrato que exceda la suma de Sesenta Millones de Pesos M/L (\$60.000.000.00). Para los contratos en que la compania preste servicios relacionados con el objeto social, es decir, en que se generen ingresos, no tendra ninguna restriccion. La sociedad no quedara obligada por hechos del Gerente o del Suplente del Gerente ocurridos en contravencion de lo dispuesto en el anterior paragrafo.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 16 de Octubre de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2014 bajo el No. 272,759 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Castro Zarate Yina Paola	CC.*****22746373

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LIMITADA-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 59 No 72 - 47 en Barranquilla.
Telefono: 3603331.
Correo electrónico: certicaribe ltda@hotmail.com
Valor Comercial: \$13,000,000=.
Actividad Principal : 8559
OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
Actividad Secundaria : 8699
(P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
Matricula No. 473,340 del 09 de Febrero de 2009.
Renovación Matricula: 31 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

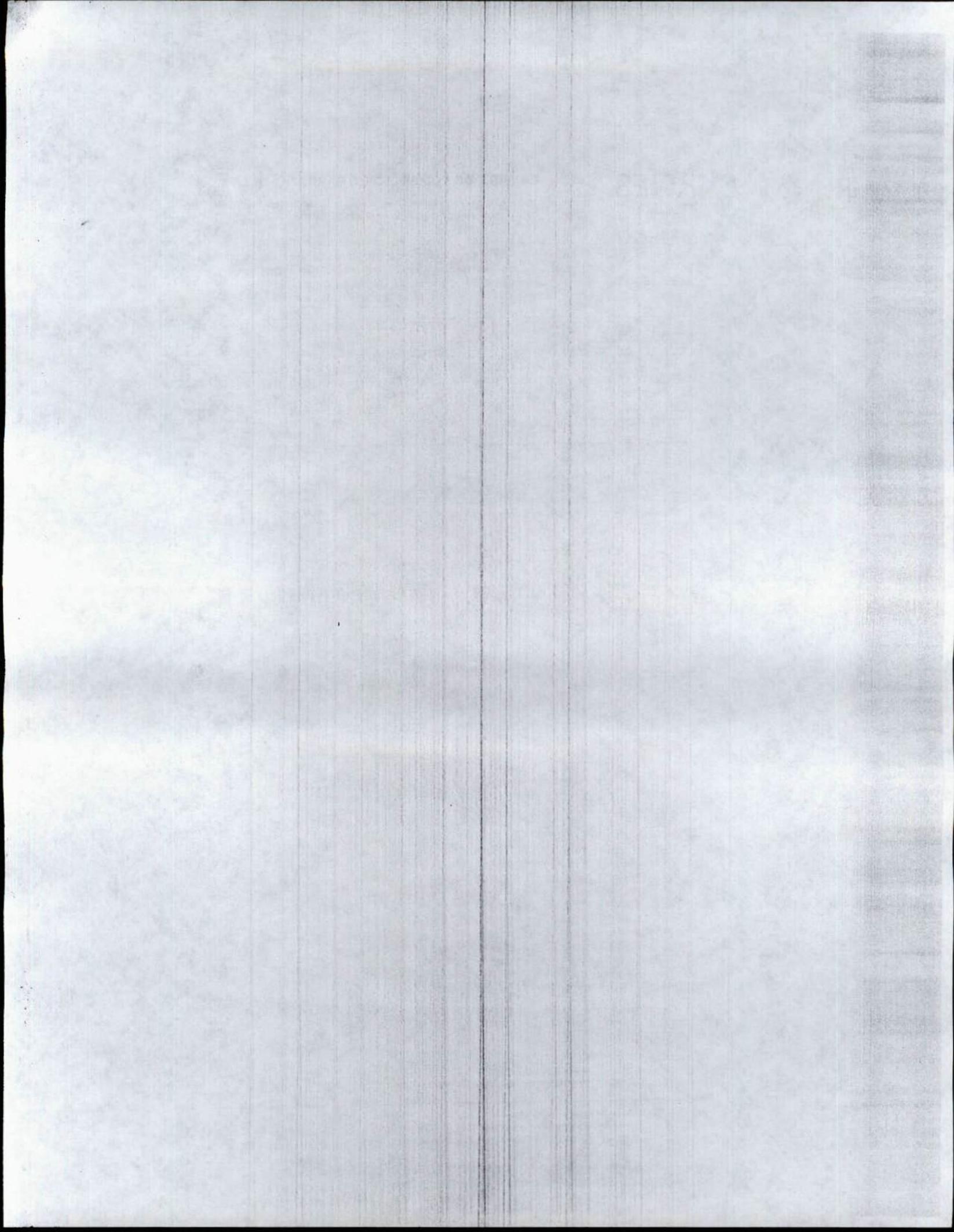
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500343031



20185500343031

Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.
CARRERA 59 No 72 - 47
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15213 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-04-2018\CONTROL_1\CITAT 15203.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
DG 25 O 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN936237737CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO
DEL CARIBE LTDA.

Dirección: CARRERA 59 No 72 - 47

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001654

Fecha Pre-Admisión:
18/04/2018 15:13:24

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
	<input type="checkbox"/> Rhusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Resolvido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
Juan C. ...					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	2018		Abr.		24
C.C.	XXXXXXXXXXXX				
Centro de Distribución:					
Observaciones:	CASA BLONCA				

